NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile



1736/3. jq REPERTORIO N° 5492.-

3

2

5

6

7 8

9 10

11

12 13

14

15 16

17

18 19

20

21

22 23

24

25

27

28 29

30

Reducir a

escritura pública

la

presente

acta:

ACTA

&&&&&&&&&

ESTATUTO ACTA DE CONSTITUCION FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL CHILENA DE PATINAJE FDN

& & & & & & &

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, ante mí LUIS POZA MALDONADO, Notario Público de Santiago, con Oficio en Avenida Vitacura seis mil ochocientos cuarenta y cuatro, nivel menos uno, Vitacura, comparece: ALEJANDRA VILLARROEL ULLOA, domiciliada Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene



DE CONSTITUCION FEDERACIÓN ACTAESTATUTO DEPORTIVA NACIONAL CHILENA DE PATINAJE FDN En Santiago a veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las dieciocho horas en la calle Ramón Cruz número mil ciento setenta y seis de de la Comuna de Ñuñoa Región Metropolitana, ante la presencia del Notario Público don David Poza Matus, de la Notaría de Vitacura, que actúa en calidad de Ministro de Fe, se lleva a efecto una Reunión, con las personas que individualizan como representantes de las Organizaciones que se indican, presentes en la reunión de manera presencial firmando al final del Acta y de manera remota, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización Deportiva que se denominará "FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL CHILENA DE PATINAJE FDN. Preside la reunión Don <u>JAIME AGLIATI VALENZUELA y</u> actúa como Secretaria Doña CATALINA CABACH CERON. Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes debida y legalmente facultados, acuerdan en forma unánime constituirla, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se regirá la FEDERACIÓN, a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS TITULO I NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION ARTICULO UNO: NOMBRE DE LA FDN: Constituyase una Organización Deportiva que se denominará "FEDERACION 28 DEPORTIVA NACIONAL CHILENA DE PATINAJE FDN", la 29 que podrá actuar, ante las Autoridades Deportivas,

2

3

4

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

. 26

LUIS POZA MALDONADO NOTARIO NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile



27

28

29

30

y Administrativas, ante Órganos Públicos Políticas Privados, con el nombre de "FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE PATINAJE", que la obligará como si usara nombre integro. Esta FEDERACION **DEPORTIVA** NACIONAL, adelante enindistintamente FDN. así denominada deberá cumplir integramente las disposiciones contenidas en la Ley Número diecinueve mil setecientos doce o Ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial de 9 de febrero del año dos mil uno, en especial las incorporadas a ese cuero legal por la Ley veinte mil setecientos treinta y siete, por su Reglamento, contenido en el D.S. Número cincuenta y nueve del Ministerio Secretaría General de Gobierno de ocho de noviembre de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de cinco de abril de dos mil dos, por el DS Número veintidos, del Ministerio del Deporte, de veintiuno de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por las normas contienen estos Estatutos por los ensela aprueben los mismoReglamentos quesobre organización para su mejor funcionamiento los cuales deberán ser acordes a lo prescrito en la Ley diecinueve mil setecientos doce. ARTICULO DOS: OBJETO DE LA FDN: La FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL mencionada tiene por objeto: Uno.- Coordinar las actividades de sus autoridades las representarlos ante asociados, promover proyectos en su beneficio; Dos.- Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e las LDON coordinar Reglamentar yinternacional; Tres.-

relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la FDN; Cuatro.- Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica de las diversas disciplinas. Cinco.- Designar los deportistas y equipos que representen a la FDN y al país en torneos en conformidad a nacionales o internacionales, dispuesto en el artículo cuarenta letra d) de la Ley diecinueve mil setecientos doce, como, asimismo, a los delegados que asistan a las reuniones o congresos deportivos. Seis.- Actuar como autoridad deportiva en primera instancia de las disciplinas de Patinaje Alpino, Artístico, Downhill, Hockey Línea, Hockey Patin, Inline Roller Freestyle, Scotter, Derby, RollerFreestyle, Skateboarding, Skate Cross, y Velocidad y en el país, para el conocimiento y resolución de toda controversia que pueda suscitarse entre sus socios y sus deportistas federados, a través de las respectivas comisiones en carácter o competencias, ya sean de campeonatos ARTÍCULO TRESinternacional. nacional ATRIBUCIONES DE LA FDN En el cumplimiento de sus objetivos la Federación Deportiva Nacional tendrá la facultad para: a.- Organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos de las disciplinas de Patinaje Alpino, Artístico, Downhill, Hockey Línea, Hockey Patin, Inline Freestyle, Roller Derby, Roller Freestyle, Scotter, Skateboarding, Skate Cross, y Velocidad y. b.- Realizar actividades económicas relacionadas con sus fines e invertir sus recursos de la manera que acuerden sus órganos de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta , letra k), de la Ley Número

3

. 4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

LUIS POZA MALDONADO NOTARIO NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile



diecinueve mil setecientos doce. c.- Organizar y controlar 2 las competiciones nacionales. Estos campeonatos, y el 3 Campeón Nacional resultante, serán los únicos reconocidos por el Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio del Deporte respecto de su disciplina; d.-Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas 7 con el deporte, la actividad física y la recreación. e.-8 Promover la capacitación y especialización de dirigentes 9 y socios interesados en acceder a futuras dirigencias, 10 junto con promover, realizar y auspiciar cursos de 11 perfeccionamiento, charlas y talleres para los socios y la 12 comunidad engeneral. f.-Realizar proyectos de13 investigación destinados almejoramiento delas 14 disciplinas Patinaje Alpino, Artístico, Downhill, Hockey 15 Línea, Hockey Patin, Inline Freestyle, Roller Derby, Roller 16 Scotter, Skateboarding, Skate Freestyle, Cross, 17 Velocidad y g.- Construir, adquirir y administrar canchas, 18 estadios, centros deportivos, y en general todo tipo de 19 equipamiento e infraestructura deportiva. h.- Tutelar, 20 controlar y supervisar a sus socios y deportistas, 21 aplicando las sanciones que correspondan por medio de 22 al efecto, delas comisiones creadas casoen23 realizar todas pertinente. i.-Engeneral, 24 los fines acciones encaminadas al mejor logro de25 propuestos. ARTICULO CUATRO: DOMICILIO DE LA FDN 26 Para todos los efectos legales, el domicilio de la FDN será 27 la Comuna Ñuñoa, Región Metropolitana, sin perjuicio de 28 los que, por acuerdo de sus socios fije o determine. 29 ARTICULO CINCO: DURACIÓN DE LA FDN La duración de

la FDN será indefinida, a contar de la fecha

Constitución, y el número de sus socios ilimitado. <u>TITULO</u> DE LAFDNEXISTENCIA REQUISITOS DEFederación Deportiva Nacional es aquella Federación Deportiva que ha practicado su inscripción en el Registro Federaciones Deportivas Nacionales demantiene el Instituto Nacional de Deportes, y que cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo treinta y dos letra g) de la ley Número diecinueve mil setecientos doce, expresados en los artículos seis a nueve de los Requisitos estatutos, denominados de presentes Existencia. Conforme lo dispuesto en el artículo cuarenta letra a) de la Ley Número diecinueve mil setecientos doce, la FDN que deje de cumplir los requisitos de existencia, perderá la calidad de FDN, en cuyo caso se cancelará su inscripción en el referido registro, manteniendo sólo su condición de Federación Deportiva. ARTICULO SEIS: AFILIACIÓN A UNA FEDERACIÓN INTERNACIONAL: La FDN CHILENA DE PATINAJE debe estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, o bien, estar reconocida como tal por resolución fundada de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, de acuerdo al interés público comprometido y al grado de implantación de la disciplina respectiva en el país, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos letra g) de la Ley doce. ARTÍCULO Número diecinueve mil setecientos SIETE DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA FDN La FDN CHILENA DE PATINAJE deberá estar integrada por socios de a lo menos seis regiones del país, salvo resolución fundada del Director Nacional del Instituto Nacional de

2

3

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

LUIS POZA MALDONADO NOTARIO NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile



28

29

30

Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos letra g) de la Ley Númerodiecinueve mil setecientos doce. ARTÍCULO OCHO: NUMERO DE CLUBES: La FDN CHILENA DE PATINAJE, deberá estar integrada por a lo menos quince clubes, salvo resolución fundada del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta dos letra g) yde la LeyNúmero diecinueve milsetecientos requisito doce.Este independiente a que la Federación esté constituida sólo por clubes, o por asociaciones integradas por estos. ARTICULO NUEVE: NUMERO DE DEPORTISTAS POR CLUBES: Los clubes de la FDN CHILENA DE PATINAJE deberán contar con un mínimo de diez deportistas que hayan participado en el período de dos años calendario oficiales de la Federación, competiciones conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos letra g) de la Ley Número diecinueve mil setecientos doce. TITULO III DE LOS SOCIOS O MIEMBROS ARTICULO DIEZ: SOCIOS DE LA FDN La FDN CHILENA DE PATINAJE estará constituida por clubes deporitvos con Personalidad desarrollen dentro que Jurídica vigente, actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación y en especial de las Alpino, Artístico, Downhill, disciplinas de Patinaje Hockey Línea, Hockey Patin, Inline Freestyle, Derby, Roller Freestyle, Scotter, Skateboarding, Skate Cross, y Velocidad y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta. Los socios se regirán por sus propios Estatutos, no obstante,

cuanto a su relación con la FDN quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos Estatutos ч Reglamento en cuanto a su afiliación y la Ley del Deporte. ARTICULO ONCE: DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los siguientes derechos: a.- Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados. b.- Participar con derechos a voz y voto en las asambleas generales. c.-Elegir por medio de sus representantes los cargos directivos de la FDN. d.- Tener acceso a los libros y registros llevados por el directorio, siempre que su acceso sea oportunamente solicitado mediante correo electrónico al secretario o a quien lo subrogue. e.- Conocer información referente a las competencias deportivas realizadas u organizadas por la FDN, pudiendo participar en las mismas, sin que pueda ser excluido de su participación arbitrariamente. f.- Conocer el cronograma de actividades consagrado en el calendario anual de actividades, establecido en el artículo cuarenta y dos de los presentes estatutos. g.- Presentar cualquier proyecto Directorio, estudio delalproposición fundadamente decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general. h.- Todo proyecto o proposición patrocinado por a lo menos el diez por ciento de los socios, que hubiera sido presentado al Directorio con anticipación de quince días corridos a la asamblea, deberá ser conocido por ésta. i.- Proponer censura, conforme estos estatutos, la Ley del Deporte contra uno o ARTICULO DOCE: Directorio. delmiembros a.-Asistir, SOCIOS: LOS DE**OBLIGACIONES**

2

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



de

la

los

debidamente representados a las reuniones y asambleas 2 fueren legalmente queconvocados. b.-Cumplir 3 oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la FDN. c.- Mantener actualizado sus datos de contacto en el 5 Registro de Socios de la FDN, especialmente el domicilio y 6 el correo electrónico de la organización, para efectos de 7 notificación de las resoluciones y comunicaciones. d.-Para el caso de que el socio sea un club, debe acreditar 9 encuentra integrado por \boldsymbol{a} lo menos 10 deportistas que compiten regularmente. El11 cumplimiento deesta obligación será causal 12 suspensión, conforme lo estipulado en el artículo quince 13 de estos estatutos. e.- Formalizar los mecanismos 14 información gestión, permitan que asegurar 15 participación detodos deportistas sus 16 campeonatos y torneos de la Federación. f.- Acreditar la 17 vigencia deDirectorio mediante su elcertificado 18 respectivo. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de los derechos de voz y voto en las asambleas. Dicha suspensión cesará con la presentación delos señalados instrumentos, conforme lo estipulado en el artículo quince de estos estatutos. g.- Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la FDN, de la Ley Número diecinueve mil setecientos doce y acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio. h.- Velar por la buena administración de debiendo informar laautoridad Federación, competente cualquier irregularidad que detecten y que no

pueda ser solucionada en forma interna, apenas esta se

produzca, dando cumplimiento a su rol fiscalizador

Respaldar, con el acta correspondiente, la presentación de una persona natural miembro de la organización socia, que sea candidato a un cargo directivo de la FDN. j.investigación organización, unasuen Iniciar, disciplinaria tras la sola presentación de censura a un miembro del directorio de la FDN, cuya candidatura haya organización. respectiva su por respaldada INCORPORACIÓN A FDN: LATRECE ARTICULO calidad de socio de una FDN se adquiere por aceptación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso formal. El Directorio deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en la primera sesión que celebre después de presentada o, en todo caso, en el plazo máximo de desde la fecha contados días corridos presentación de la solicitud. El pronunciamiento deberá ser siempre fundado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta B de la Ley Número diecinueve mil setecientos doce, señalando explícitamente si acepta o rechaza la solicitud de ingreso, dejando constancia de ello en el acta respectiva. Para estos efectos, el Directorio reglamentar los requisitos deberá FDNla dedocumentos necesarios para solicitar la afiliación reglamento que deberá ser aprobado por los socios en los términos dispuestos en el artículo treinta y cinco, literal g) de este Estatuto-, publicarlos en un sitio visible o en el sitio web de la Federación, y tenerlos a disposición de quien los solicite. Para quienes soliciten su incorporación a la FDN, no podrá exigirse la participación previa de sus diez deportistas en los torneos a que hace referencia el artículo nueve de este Estatuto, quedando obligados a

1

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

2

4

5

7

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



cumplir dicha exigencia calendario enelaño inmediatamente posterior a incorporación. suobligación del Directorio informar formalmente al Instituto NacionaldedeDeportes Chile decada incorporación de socios, en un plazo no superior a quince días corridos desde su aceptación. ARTÍCULO CATORCE: DEL PROCEDIMIENTO DE CENSURA El voto de censura consiste en la manifestación de los socios, mediante votación secreta, de la disconformidad y pérdida de confianza puesta en uno o más directores de la FDN, fundada en el incumplimiento de uno o más deberes propios de cada cargo del directorio. La censura a uno o más integrantes de directorio, dejará a él o a directores censurados fuera de su cargo, de inmediato, quedando inhabilitado para presentar candidatura a elección ladeldirectorio encualquier cargo inmediatamente siguiente. Para que tenga lugar, deberá a.- El que siguen: procederse reglas conforme las procedimiento de censura deberá respetar el debido proceso, siendo obligación de los socios que propongan dicho voto presentar los cargos por escrito, y contener la fundamentación de los mismos. b.- Los cargos formulados a los directores en este proceso, deben ser claros, precisos y no genéricos, fundados en incumplimientos a los deberes propios de cada cargo con expresa mención Para dar inicio este de la norma infringida. c.procedimiento, deberá presentarse directorio alsolicitud respaldada por, a lo menos, un tercio de los socios, a fin que éste cite a Asamblea Extraordinaria en Cumplidos

la

votarse

deberá

que

censura.

requisitos, el directorio no podrá negarse a esta petición. d.- Será obligación del directorio, convocar a la asamblea solicitada por los socios, debiendo realizar la citación en un plazo no superior a quince días corridos desde la recepción de dicha solicitud. e.- Si todo el directorio fuese de voto de censura, se permitirá la auto convocatoria a esta asamblea por parte de los socios, respetando las reglas generales de validez para la celebración de las mismas, contenidas en los artículos veinticuatro y siguientes de los presentes Estatutos. Al operar la auto convocatoria, los directores objeto de censura deberán ser citados de la misma forma que cualquier socio, remitiéndoseles además, copia integra de los cargos que les serán presentados en la asamblea. f.-Para ser aprobada, la censura requerirá el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los socios presentes en la asamblea extraordinaria. g.- Si la censura fuere aprobada respecto de uno o más miembros del directorio, deberá procederse a la elección de los respectivos reemplazantes conforme al artículo cuarenta de los presentes Estatutos. h.- i.- De proceder la censura respecto de parte del directores los deobligación será Directorio, censurados determinar el reemplazo de los mismos, por quienes hubieran obtenido la segunda mayoría para cada cargo en las últimas elecciones, y si nadie hubiera, hacer el correspondiente llamado a un nuevo proceso electoral. j.- Si hubiese sido censurada la totalidad del Directorio, será obligación de quienes convocaron a la asamblea extraordinaria de censura agregar en las materias a tratar de dicha asamblea extraordinaria el sorteo de 30

3

, 4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

LUIS POZA MALDONADO NOTARIO NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

3

5

7

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



(lòs

comisión electoral, que estará encargada de dirigir proceso eleccionario para suplir los cargos vacantes. ARTÍCULO QUINCE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS El Directorio declarará suspendidos todos sus derechos en la FDN a los socios que: a.-Incurran en más de tres meses de morosidad en el pago de sus cuotas sociales injustificadamente. Acreditado el eltesorero, el Directorio declarará suspensión sin más trámite, la que deberá ser notificada al socio mediante su correo electrónico y/o domicilio legal que hubieren sido informados por éste a la FDN. Esta suspensión cesará de inmediato, y sin necesidad de declaración del Directorio, una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. b.- Los socios que no acrediten la vigencia de su Directorio. Esta suspensión cesará con la sola presentación de los certificados al Directorio. c.-Los socios que no presenten el número mínimo de deportistas exigidos por la ley y estos estatutos. Será responsabilidad de la Comisión Técnica presentar al Directorio, en diciembre de cada año, la nómina de deportistas por club, que participaron regularmente en los termina. *d*.-Los socios torneos delaño que queinjustificadamente no cumplan con las obligaciones de: -Ejercer fielmente, por medio de sus representantes, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende. - Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados, en este caso esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas,

e.- Los socios que no respeten las disposiciones de

Estatutos y Reglamentos de la Federación, de la Ley Número diecinueve mil setecientos doce y no acaten los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. En todos estos casos, la suspensión deberá ser notificada a los socios afectados, y en ningún caso podrá extenderse más allá de tres meses. Si al término de este plazo se mantuviere la causal que dio origen a la suspensión, deberá realizarse un nuevo proceso de suspensión. El Directorio deberá informar en la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos, y presentar el documento que acredite de la notificación realizada. ARTÍCULO DIECISEIS PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO La calidad de socio en la FDN se pierde: a.- Por renuncia escrita presentada Directorio. b.- Por pérdida de la personalidad jurídica o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socios de la Federación. c.- Por expulsión causales: siguientes las basada enincumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos. - Por causar grave daño a los FDN. - Por haber sufrido intereses de la suspensiones en sus derechos. La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión Disciplina. De la expulsión de una organización afiliada se podrá apelar ante la asamblea extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto. Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio. Será obligación del Directorio informar al Instituto Nacional de Deportes de cada expulsión de un

3

. 4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

LUIS POZA MALDONADO NOTARIO NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Avda. Vitacura N° 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

3

5

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

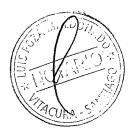
25

26

27

28

29



socio que se produzca, en un plazo no superior a quince días corridos desde su resolución, o de la ratificación de ésta, si fuera apelada. ARTÍCULO DIECISIETE RENUNCIA DE LOS SOCIOS La renuncia a la calidad de socio de la organización constituye un acto libre voluntario, nopudiendo quedar supeditado la aceptación ningún la institución. órgano deDirectorio deberá poner en conocimiento de la asamblea, la o las renuncias expuestas, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. Será obligación del Directorio informar formalmente al Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada renuncia de un socio que se produzca, en un plazo no superior a quince días corridos desde su presentación. TÍTULO IV DEL PATRIMONIO ARTÍCULO DIECIOCHO BIENES DE LA FDN Para atender a sus fines, esta FDN dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, además de las cuotas cuotas deordinarias, extraordinarias delas incorporación que aporten sus socios; de las donaciones, erogaciones, subsidios herencias. legados, ysubvenciones que obtenga de personas jurídicas, de las municipalidades o del Estado; y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, como las multas que se cobren conforme a los Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, otros de naturaleza similar. servicios deportivos ARTÍCULO DIECINUEVE CUOTA ORDINARIA MENSUAL La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea en la sesión ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a ¢ero

coma cinco a Unidad Tributaria Mensuales ni superior a Mensuales. Unidades Tributarias coma cero CUOTAS EXTRAORDINARIAS Las **VEINTE** ARTÍCULO serán determinadas por extraordinarias cuotas Asamblea en la sesión extraordinaria fijada al efecto, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que las necesidades lo requieran y la Asamblea lo apruebe. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a cero coma cinco UTM ni superior a cinco coma cero UTM. <u>TÍTULO V</u> NORMAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS GESTIÓN FINANCIERA ARTÍCULO VEINTIUNO CONTABILIDAD DE LA FDN La FDN deberá llevar un sistema de contabilidad completa de sus operaciones, y su balance anual deberá ser auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero (ex SVS), o la institucionalidad que reemplace de conformidad a la Ley. Será obligación del directorio remitir, en el mes de mayo de cada año, copia del balance del año anterior, de los estados financieros y del informe de auditoría externa de la FDN, al Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta J de la Ley diecinueve **VEINTIDÓS** ARTÍCULO doce. setecientos CONFLICTOS DE INTERÉS La FDN no podrá realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus directores tengan interés. Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive

2

3

. 4

5

6

. 7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

. 17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439

Vitacura - Santiago - Chile

12

13

15

16

18

19

20

22

23

24

25

26

27

28

29



leban intervenir en su ejecución o celebración. Asimismo, tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas nencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital. Cuando un director de la Federación sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la Directorio podrá acordar, organización, elunanimidad de sus integrantes y con exclusión mencionado director, que se adquiera dicho bien o se contrate el referido servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato en la memoria que se presentará a la asamblea ordinaria siguiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta I de la Ley Número directores que diecinueve mil setecientos doce. Losvulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros. ARTÍCULO VEINTITRÉS RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES En el ejercicio de sus funciones, los directores de la FDN responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a su organización. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio, deberá dejar constancia de su oposición en el alta respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente asamblea ordinaria, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta H de la Ley Número diecinueve mil setecientos doce. No podrán

contenerse en los presentes estatutos estipulaciones que tiendan a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores a que se refiere el inciso anterior. aprobación otorgada por la Asamblea General de la organización a la memoria y balance presentados por el a cualquier otra cuenta o información 0 la directores dе los aliberará no que les corresponda por actos responsabilidad contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o ASAMBLEAS ARTÍCULO LAS dolo. TÍTULO VI DEVEINTICUATRO DEFINICIÓN La Asamblea es la primera autoridad de la FDN, constituye su órgano resolutivo superior y representa al conjunto de sus socios. Cada socio podrá estar representado en las asambleas por el o los delegados que su respectiva asamblea designe. Los calidad, debidamente tal delegados, acreditando mediante acta de nombramiento anual, podrán postular y para ocupar cargos directivos. ser elegidos comparecencias a las Asambleas de la FDN podrán ser de manera presencial o telemática, asistencia que tendrá el mismo valor y relevancia para efectos estatutarios. Los acuerdos de la asamblea obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los presentes estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte y a la normativa vigente. extraordinarias. 0 ordinarias Las asambleas son La CONVOCATORIA VEINTICINCO ARTÍCULO convocatoria a las Asambleas Ordinarias será realizada

2

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

-22

23

24

25

26

27

28

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



por el Presidente, previo acuerdo del Directorio. Las 2 Extraordinarias serán convocadas por Asambleas Presidente, previo acuerdo del Directorio, o en los casos en que lo solicite por escrito, a lo menos, un tercio de los socios. En este último caso, los socios deberán dirigir al presidente solicitud escrita, firmada por representantes delas organizaciones solicitantes, indicando las materias a tratar. Esta solicitud deberá ser contestada por el presidente, o quien lo subroque en dicho cargo, en el plazo máximo de treinta días corridos desde su recepción, debiendo informarse en la respuesta la fecha en que tendrá lugar la asamblea solicitada. En el caso de no ser contestada la solicitud, podrá de manera excepcional recurrirse a la auto convocatoria de los socios, según lo establecido en el artículo catorce, letra e) ARTÍCULO VEINTISEIS los presentes estatutos. CITACIONES A ASAMBLEA Será deber del secretario del Directorio citar a Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias, mediante correo electrónico dirigido a la casilla registrada por los socios en el Libro de Registro de Socios, enviado con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de celebración. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Deberá citarse incluso a quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos por pérdida de vigencia o no pago de cuotas, a fin de que puedan regularizar su situación y participar, conforme las disposiciones del presente estatuto. Constituye una obligación de los sacios

mantener al día en los Registros de la FDN sus dat

contacto en conformidad con lo dispuesto en el artículo artículos. ARTÍCULO de los presentes doce letra c) CONSTITUCIÓN DE QUORUM PARA VEINTISIETE ASAMBLEA Las asambleas serán legalmente instaladas y constituidas de manera presencial o telemática, si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de los socios registrados y activos. No se contabilizará para el quorum los socios debidamente suspendidos, y que no regularicen su situación al día hábil anterior al día de la asamblea. Si no se reuniere este quórum en la primera convocatoria, se dejará constancia de este hecho en acta, y deberá citarse dentro de los quince días siguientes a una nueva asamblea, para día diferente en un plazo que no podrá exceder de 30 días desde el envío de la citación. La asamblea, en este caso, se realizará con los socios que PARA QUORUM VEINTIOCHO ARTÍCULO asistan. ACUERDOS Los acuerdos a los que se llegue en asambleas se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, esto es, la mitad más uno de mismos, salvo en aquellos casos en que la Ley del Deporte, el Reglamento de Organizaciones Deportivas o el quórum diferente. estatuto prescriban unpresente ARTÍCULO VEINTINUEVE VOTO Al estar la Federación constituida por Clubes Deportivos, cada socio tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO TREINTA LIBRO DE ACTAS De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Para que las actas sean válidas serán firmadas por el Presidențe, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además,

1

2

3.

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile



8

7

11 12

10

14

15

13

16 17

18

19 20

22

21

24 25

23

26 27

28 29

30

asamblea. El Acta deberá contener a lo menos: a.- El día, hora y lugar de la Asamblea. b.- Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes. c.- Nombre de organizaciones afiliadas asistentes e inasistentes. d.-Materias tratadas. e.- Extracto de las deliberaciones. f.-Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y opiniones disidentes cuya incorporación al acta solicite. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones y disidencias que se formulen en la asamblea, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. ARTÍCULO TREINTA Y UNO PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS Las asambleas serán presididas por el Presidente de la FDN y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si presidirá Asamblea elPresidente, la faltare elVicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Secretario, el director u otra persona que la propia asamblea designe DOS ARTÍCULO TREINTA este efecto. asambleas CATEGORÍAS DE**ASAMBLEAS** Habrá ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos adoptados en socios presentes estas Asambleas obligan a los ausentes, siempre que hubieren sido tomados con los quórums establecidos en estos Estatutos y que no fueran contrarios a la Ley del Deporte y al Reglamento de Organizaciones Deportivas. ARTÍCULO TREINTA Y TRES Federación ORDINARIAS La**ASAMBLEAS** Nacional Chilena de Patinaje realizará dos asambleaș

por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada

ordinarias anuales en conformidad a lo dispuesto en cel

artículo cuarenta E de la Ley diecinueve mil setecientos las cuales podrán desarrollarse de manera presencial o telemática. La primera se celebrará dentro del primer cuatrimestre del año, en el mes de ABRIL, y en ella deberá tratarse la elección de los órganos internos cuando corresponda, la aprobación del balance, los estados financieros y la memoria del Directorio del ejercicio anterior. La segunda deberá tener lugar en el último trimestre del año, en el mes de OCTUBRE, y en ella deberá tratarse la elección de los órganos internos cuando corresponda; la aprobación del presupuesto del año siguiente y el plan de gestión anual que se oficial decalendario implementará, incluido el. competencias y torneos oficiales de la FDN y información referente a los clubes responsables de su organización. Finalmente, deberá aprobarse también un informe de la Comisión Técnica sobre los criterios que se emplearán para la selección de los deportistas que participarán en las competencias internacionales. En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a Asambleas las Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo Asamblea General Ordinaria. decaso el carácter **ASAMBLEAS** CUATRO Y ARTÍCULO TREINTA EXTRAORDINARIAS Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura № 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santlago - Chile



3

6 7

8

9

5

10 11

13

14

12

16

17

15

18 19

20

22

23

24

25

26

27

28

29 30

ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. ARTÍCULO TREINTA MATERIAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CINCO Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar de las siguientes materias: a.- La reforma de los estatutos. b.- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FDN. c.- La determinación de las cuotas extraordinarias. d.- El conocimiento de la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta. e.- El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la organización. f.- La disolución de la FDN. g.-La aprobación de los Reglamentos Internos de la FDN y sus modificaciones. h.- La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma. i.- La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos. j.- La elección para cubrir dos o más vacancias en la Comisión Revisora de Cuentas, tal como establecido en el artículo cincuenta y tres de este Estatuto. k.- El sorteo de los Electoral cuando Comisión dela miembros corresponda. Los acuerdos a que se refiere la letra a), b),

menos dos tercios de los socios en ejercicio. Junto a ell

e), f) y h) requerirán de los votos favorables de ando

los acuerdos sobre los literales a), b), e) y f) deberán reducirse a escritura pública, suscribirán, que representación de la Asamblea General, las personas que ésta designe. <u>TÍTULO VII</u> DEL DIRECTORIO ARTÍCULO SEIS COMPOSICIÓN **DURACIÓN** Al Y Y corresponde la administración y dirección Directorio superior de la FDN, de conformidad a estos estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por siete miembros que durarán cuatro años en su cargo. Las cargos los desempeñado hayan personas que Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero en la Federación Deportiva Nacional Chilena de Patinaje FDN o en cualquier otra FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que ejercicio, en conformidad a lo último su concluyó dispuesto en el artículo cuarenta F de la Ley Número diecinueve mil setecientos doce. La Función de Director es indelegable y, además, incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de los restantes organismos internos de la Federación, con la excepción del puesto Responsable Institucional en los casos expresamente dispuestos en el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE REQUISITOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio, los representantes de los socios que se encuentren vigentes en sus derechos y

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile



26

27

28

29

cuya organización de base tenga a lo menos un año de antigüedad en la Federación a la fecha de la elección. En conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta F de la Ley Número diecinueve mil setecientos doce, los representantes deben reunir los siguientes requisitos: a.-Ser mayor de veintiuno años. b.- Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de tres años. c.- No ser miembro de la Comisión Electoral de la Federación. d.-Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva impartido o acreditado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. Este último requisito no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de, a lo menos, ocho semestres de duración. Presidente, cargos delos elegido enVicepresidente, Tesorero o Secretario General de la FDN se necesitará, además, haber sido director o ex director alguna las deFederación la propia organizaciones que forman parte de ella. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR En conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta G de la Ley Número diecinueve mil setecientos doce, no podrán ser directores de la FDN: a.- Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido. b.-Los directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento contenido en el artículo catorce de los presentes estatutos. c.- Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley Número diecinueye

trescientos veintisiete, De Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, y en la ley Número tráfico ilícito elsanciona mil, que veinte y sustancias psicotrópicas. d.estupefacientes personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una los fallidos e.-Los organización deportiva. administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta. f.- Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o que hayan Las personas cumplida. efectivamente desempeñado los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero en la Federación Deportiva Nacional Chilena de Patinaje FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que último ejercicio, en conformidad concluyó su dispuesto en el artículo cuarenta F de la Ley Número diecinueve mil setecientos doce. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE ELECCIÓN El Directorio de la Federación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, sus miembros serán elegidos en una sola cédulas únicas base desobre la votación, consignarán los candidatos a los diferentes cargos de aquéllos elegidos que resultando cada organismo, votación. Cada candidato obtengan la mayor informar previamente, conforme el reglamento que para

2

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile



2 3

5 6

7

8

11

12

10

13 14

15 16

17 18

19 20

22

23

21

24 25

26

27 28

29 30

CUARENTA Federación deberes del Directorio: a.- Dirigir la

Y

DOS

estos efectos dictará la Comisión Electoral, a qué cargo se postula. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos cargos simultáneamente. La elección se realizará por cargos y no por listas. Este proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco y siguientes del presente estatuto. ARTÍCULO CUARENTA VACANCIA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO En caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, se procederá al nombramiento del cargo vacante de la forma que sigue: El Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al titular del cargo. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes, dicho proceso eleccionario estará a cargo de la Comisión Electoral. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar ARTÍCULO reemplazado. del director período CUARENTA Y UNO SUBROGACIÓN Si quedare vacante de forma transitoria un cargo del Directorio, lo subrogará el miembro del directorio que ocupe el cargo inmediatamente inferior conforme el siguiente orden: a.- Presidente; b.-Vicepresidente; c.- Secretario; d.- Tesorero; e.- Director Tres; ARTÍCULO g.- Director Uno; f.- Director Dos;

DEBERES DEL

DIRECTORIO

MALDONA

fiscalizar el cumplimiento de sus Estatutos, y demás normas dictadas conforme a éstos, a fin que se alcancen los fines perseguidos por la misma. b.- Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c.- Convocar a Asambleas de socios, tanto ordinarias o extraordinarias, en la forma señalada por los presentes Estatutos. d.que se estimen Redactar los Reglamentos Internos necesarios para el mejor funcionamiento de la institución. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento, y deberán ser aprobados por la Asamblea General en la forma dispuesta en el artículo treinta y cinco, literal g) de este Estatuto. e.- Cumplir y hacer cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales. f.- Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la Federación como del manejo y la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance, Estados Financieros e Inventarios, los que se someterán a la aprobación de las Organizaciones afiliadas. g.- Hacer llegar el balance, los estados financieros y la memoria del Directorio a las respectivas Organizaciones de base por cualquier medio apto, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea que debe pronunciarse sobre ellos, debiendo además publicarse en lugares visibles tales como la sede de la Federación o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación. h.-Hacer llegar al IND, en el mes de mayo de cada año, copia del balance, estados financieros e informe del resultado de la auditoría externa correspondientes al año inmediatamente anterior. i.- Confeccionar el plan anual

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

LUIS POZA MALDONADO NOTARIO NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

1

2

3

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones: Nombre delas actividades desarrollar. Período deejecución. Objetivo propuesto. *- Beneficios de su realización. *- Forma de financiamiento. *- Presupuesto financiero. *- Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución. j.- Realizar gestiones conducentes a disponer momento que sea necesario, de uno o más profesionales, psicólogos y abogados, remunerados o voluntarios, con el objeto de brindar protección y asesoría las víctimas de un eventual conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato. En el caso de que no se cuenten con recursos para contratar estos servicios, o de no haber voluntarios, se realizarán las gestiones para la celebración de convenios u otros acuerdos que permitan acceder a la ayuda de Corporaciones de Asistencia Protección deDerechos deoficinas deJudicial. municipios u otras instituciones similares. k.- Tomas las medidas de resguardo relativas a los espacios físicos e instalaciones deportivas institucionales en los términos dispuestos en el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, la actividad deportiva maltratodiscriminación enч nacional. l.- Las demás obligaciones que se acordado por el Directorio o la Asamblea. La aprobación otorgada por la Asamblea a la memoria y balance presentados por el Directorio, o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la acto SONA corresponda por responsabilidad les que contratos determinados; ni la aprobación espedifico

éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieran celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES FACULTADES DEL DIRECTORIO Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para: a.- Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período superior a cinco años. b.- Aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, contratar créditos con fines sociales. c.- Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. d.- Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir garantías. determinados para casos especiales mandatos revocarlos. f.- Redactar los reglamentos internos que sean necesarios para el correcto cumplimiento de los objetivos de la Federación, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, los que una vez aprobados serán aplicados. g.- Basados en la propuesta que haga la Directorio designará elTécnica, Comisión integrantes de los equipos que deben representar a la Federación y al país en las competencias nacionales o el calendario anual internacionales. h.- Fijar competencias. i.- Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes y transferir. j.- Aceptar toda clase de herencia, legados o

5

6

7

8

9

10

12

13

14

15

16

17

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439

Vitacura - Santiago - Chile

donaciones.



3

1

5 6

8

7

10 11

13

12

15

14

17

16

19

18

20

22 23

24 25

26 27

28

29 30

aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. l.-Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzque; anular, rescindir. resolver, revocar y terminar dichos contratos. m.- Poner alos contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma. n.- Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios activos, en una asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. o.- Facilitar el buen funcionamiento de las comisiones internas de la Federación, poniendo a disposición para estos efectos toda la documentación con la que cuente la organización y que fuere requerida formalmente por estas comisiones para el cumplimiento TRES BIS ARTÍCULO CUARENTA sus fines. MEDIDAS DE RESGUARDO RELATIVAS AL PERSONAL **DEPORTIVA** NACIONAL ElFEDERACIÓN DELADirectorio, como administrador de la Organización, tendrá que tomar medidas de resguardo relativas a su personal. contratar personas para que desempeñen Antes de labores en la Entidad Deportiva o, de incorporar personas en actividades de voluntariado o colaboración deportiva, deberá recabar los siguientes antecedentes personales: de antecedentes penales para fines Certificado contratación prohibida laquedando especiales, incorporación de personas que cuenten con anotacione,

k.- Contratar seguros, pagar las primas,

por delitos que atente contra la indemnidad sexual; b.-Registro de violencia intrafamiliar y; c.- Si el servicio por prestar o la colaboración requerida es para actividades que involucran una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, se deberá solicitar la información referida si estas personas se encuentran afectadas a la inhabilitación establecida en el artículo treinta y nueve bis del Código Penal. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO EJECUCIÓN DE ACUERDOS Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con la disposición patrimonial de la FDN mencionada en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO SESIONES El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses, pudiendo reunirse, además, las veces que lo estimen necesario. Los Directores podrán medio presencial 0 por forma asistir videoconferencia, de lo cual debe quedar constancia en la respectiva acta de la sesión. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y tomará acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes presenciales o en videoconferencia, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas de Directorios, el cual contendrá un resumen de lo claramente los especificando sesión, tratado en la delacuerdos adoptado. Los han seacuerdos que

4

5

6

7

8

9

10

11

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura № 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile



Directorio se numerarán en orden correlativo, lo que se hará constar en el acta respectiva. Ningún Director que haya concurrido a una sesión podrá negarse a firmar el ARTÍCULO acta. **CUARENTA** Y SEIS **OPINIONES DISIDENTES** ElDirector que quisiere salvar responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente sesión asamblea ordinaria. TÍTULO VIII DEL PRESIDENTE DEL VICEPRESIDENTE ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE REPRESENTACIÓN DELAFDNElPresidente Federación, laDirectorio lo será también đе la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Sin perjuicio de las facultades propias del Directorio, Presidente dela alcorresponde especialmente Federación: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación. b.- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas de socios. c.- Convocar a Asambleas Extraordinarias, cumpliendo los Ordinarias y requisitos establecidos para cada caso. d.- Convocar a los deportistas federados para la elección de la Comisión de Deportistas, según nómina informada por la Comisión Técnica. e.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios o dependientes que designe el Directorio. f.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la estable ger / facultado para estando Federación,

prioridades en su ejecución. g.- Fiscalizar el cumplimiento Reglamentos y acuerdos dela Estatutos, los Organización, y velar porque estos cumplan con lo establecido por las Leyes que rijan el deporte. h.-Proponer al Directorio las comisiones de trabajo deberán que propuestas convenientes, estime aceptadas por la mayoría del Directorio. i.- Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Federación. j.- Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. k.- Conocer de las solicitudes de recusación e inhabilitación que se presenten respecto de los Responsables Institucionales de la Organización. l.-Responsables los evento todos deque EnelInstitucionales hubieren sido recusados o inhabilitados, el Presidente tiene la obligación de remitir, brevedad, toda denuncia de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato ante el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo. m.- Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le fijen por la Asamblea ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE Directorio. VICEPRESIDENTE El Vicepresidente deberá subrogar al Presidente en aquellos casos en que éste no pueda ejercer sus funciones de manera transitoria, debiendo además colaborar permanentemente con él en todas las materias correspondiéndole propias, éste le sona constitución la controldeespecialmente elfuncionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere. TÍTULO IX DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DE

34

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2

Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

6

7

9

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



LOS DIRECTORES ARTÍCULO CINCUENTA DEBERES DEL 2 SECRETARIO Como integrante del Directorio, los deberes del Secretario serán los siguientes: a.- Levantar las actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones de 5 Directorio. b.- Mantener actualizados responsablemente los siguientes libros: - Libro de Actas del Directorio. -Libro de Actas de Asambleas. - Libro de Registro de Socios. La actualización de este libro deberá realizarse, a lo menos, dos veces al año, treinta días corridos antes de 10 cada Asamblea General Ordinaria anual. c.- Despachar 11 las citaciones a Asambleas de socios ordinarias 12 extraordinarias conforme a la Ley y al presente Estatuto. 13 d.- Preparar la Tabla de Sesiones de Directorio y de 14 Asambleas de acuerdo con el Presidente. e.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de Institución, con excepción de la que corresponde Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general, así como las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización. f.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos Internos relacionados con sus funciones. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO DEBERES DEL TESORERO Como integrante del Directorio, los deberes del Tesorero serán los siguientes: a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes. b.- Llevar un registro con las entradas y gastos de la c.- Mantener al día la Organización. mercantil de la entidad, especialmente el archivo de 30 facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos,

documentación

al

egresos, y mantener al día un inventario de todos los bienes de la Federación. d.- Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea Exhibir, cuando le sea requerido, General. e.documentación financiera de la FDN a la Comisión Cuentas. Dicha información podrá deRevisora requerida por el presidente de la Comisión Revisora de Cuentas o por quien lo subrogue o represente, quienes deberán solicitar previamente por correo electrónico u otro medio idóneo, su exhibición. f.- Remitir, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, los informes contables al auditor externo responsable de auditar los estados financieros de la FDN. Recibido el informe del auditor externo, será obligación del Directorio remitir copia del mismo a los socios con, a lo menos, quince días de anticipación a la primera Asamblea General Ordinaria anual. Si como resultado de la auditoría la FDN resultara con observaciones de gravedad en la administración de sus recursos, ésta no será actualizada en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos que mantiene el Instituto Nacional de Deportes de Chile. g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos Internos relacionados con sus funciones. ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS DEBERES DE LOS DIRECTORES Los Directores deberán colaborar con el Secretario y Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. Les corresponde reemplazar los cargos vacantes transitorios, según lo establecido en el Artículo cuarenta y uno de los presentes Estatutos. <u>**TÍTULO X**</u> **DE**

5

10

11

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2

Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

2

3

5

6

Q

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



LACOMISIÓN REVISORA ARTÍCULO DE**CUENTAS** CINCUENTA Y TRES INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN En la sesión ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida para la elección del Directorio, y que será presidida por el miembro hubiere obtenido elmayor número deactos administrativos delpudiendo intervenir los enDirectorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación Si se produjere inmediatamente inferior aéste. vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los vacancia fuere de un sólo puestos vacantes. Sila encuentren los que semiembro, continuará confunciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La la mayoría absoluta de Comisión sesionará con asistentes. ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO DEBERES DE LA COMISIÓN Los miembros de la Comisión Revisora los podrán intervenir ennoCuentas deadministrativos del Directorio, y su ejercicio será de ejercicio indelegable, además de ser incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier otro órgano de la Comisión esta dedeberes Son Organización. siguientes: a.- Revisar semestralmente todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen contabilidad de la Organización, los que el Tesorero debe exhibirle. b.- Informar al Directorio en sesión ordinaria y MALDO extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería

estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier que se adopten de irregularidad que notare, para inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución. c.- Elevar a la asamblea en la Primera Asamblea General Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo. Lo anterior sin perjuicio de ser dicho balance auditado por un auditor externo de la Comisión para el Mercado Financiero (ex SVS), conforme dispuesto en el artículo veintiuno de los presentes estatutos. d.- Comprobar la exactitud del Inventario. TÍTULO XI DE LA COMISIÓN ELECTORAL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN del Directorio convocar, conobligación antelación de cuarenta y cinco días corridos Asamblea General Ordinaria en la que deba elegirse a la directiva, a una Asamblea Extraordinaria en la que se elegirán mediante público sorteo a los tres miembros de la Comisión Electoral. Estos permanecerán en el cargo durante todo el periodo que le corresponda al Directorio, con el objeto de resolver procesos eleccionarios en caso de producirse vacancias en el órgano directivo y no hubiese existido una segunda mayoría en el o los cargos vacantes, o si dichas personas no quisieran o pudieran reemplazantes. Esta Comisión asumir como integrada por socios de la Federación Deportiva Nacional, quienes no podrán ser miembros del Directorio

2

3

4

5

6

7

9

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

30



candidatos a ningún cargo a elegir, debiendo tener a lo menos una año de antigüedad como socio. Cada socio deberá nombrar un representante para que participe en el sorteo. Sin embargo, para el caso de que tres voluntarios estén dispuestos a asumir los cargos a cubrir, Asamblea General Extraordinaria podrá determinar si los nomina, o si procede a seleccionar los miembros de la Comisión Electoral mediante sorteo público. El ser elegido como miembro de la Comisión Electoral constituye un deber de todo socio de la Federación Deportiva Nacional, ser justificada. integrarla debe negativa а DE LA *ARTÍCULO* CINCUENTA Y SEIS **FUNCIONES** COMISIÓN La función de esta Comisión será organizar integramente el proceso eleccionario, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá comenzar con a lo menos diez días corridos de anticipación a la fecha de la elección. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dará a conocer la forma en que se llevará a cabo todo el proceso, debiendo respetar integramente las normas del presente estatuto y de la Ley del Deporte. Para estos efectos podrá confeccionar un "Reglamento de sometido deberá ser Elecciones". elque nocuando socios siempre y aprobación delos aspectos de carácter práctico asociados a su fin, que es comicios. la organización y dirección de los Reglamento de Elecciones deberá ponerse en conocimien

de los socios, con a lo menos quince días corridos de antelación al día fijado para la elección. ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE OTROS DEBERES La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una sesión de Directorio extraordinaria posterior a la elección, y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Sin perjuicio de lo anterior, unaFederación. proclamados por la Comisión Electoral los candidatos a miembros del directorio que resulten escogidos, en la asamblea ordinaria en que resulten elegidos, dará lectura a viva voz de las obligaciones que corresponden a cada cargo conforme los presentes Estatutos, fecha desde la cual son responsables ante terceros de la administración la Organización. <u>**TÍTULO XII**</u> dirección de RESPONSABLE INSTITUCIONAL ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL Existirá el cargo de Responsable Institucional, quien tendrá la tarea de ejecutar los procedimientos de intervención en la forma prescrita en el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso actividad y maltrato la sexual, discriminación Deportiva Nacional. ARTÍCULO CINCUENTA NUEVE COMPOSICIÓN El cargo debe recaer en dos 10 quienes edad, mayores denaturales, personas Suplentes. Titular ч calidad deejercerán enrenovación de este cargo será objeto de acuerdo por parte de la Asamblea General Ordinaria del año en que

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

2

3

4

5

6

R

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



caduque su periodo de ejercicio, previa proposición del Directorio. Se deberá informar mediante oficio dirigido al Ministerio del Deporte, Instituto Nacional de Deportes de Chile y al Comité Olímpico de Chile o Comité Paralímpico de Chile, según corresponda, de las personas designadas como Responsables Institucionales, además de indicar sus antecedentes de contacto, esto deberá realizarse quince días corridos siguientes dentro de los ARTÍCULO **DURACIÓN** \boldsymbol{E} nombramiento. SESENTA INCOMPATIBILIDAD DELCARGO Los Responsables Institucionales durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sólo por motivos fundados se podrá designar para ejercer el cargo de Responsable Institucional, titular o suplente, a un Director de la Organización o a una persona externa, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en estos Estatutos y en el Protocolo General para la prevención y sanción de sexual, abuso sexual, conductas deacoso las discriminación y maltrato para asumir como Responsable Institucional. ARTÍCULO SESENTA Y UNO REQUISITOS PARA ASUMIR EL CARGO Para la designación de los tener deberá Institucionales se Responsables personal perfil aptitudes consideración ysus profesional. Además, previo a su designación se deberá solicitar el certificado de antecedentes penales para fines especiales, registro de violencia intrafamiliar y, solicitar la información referida a si estas personas se encuentran a la inhabilitación establecida en el artículo ARTÍCULO Penal.Código delnueve bis treinta

SESENTA Y DOS REMOCIÓN DE LOS RESPONSABLES

INSTITUCIONALES Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria de la Organización determinar la remoción del cargo de Responsable Institucional cuando estas el abandono de incurrido enpersonas hayan obligaciones, lo ejerzan contraviniendo los principios establecidos en el Protocolo General o, cuando dejen de artículo eldispuestos enrequisitos cumplir los para Protocolo General el precedente ennombramiento. <u>TÍTULO XIII</u> DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO ARTÍCULO SESENTA Y TRES DE LA COMISIÓN DE ETICA Existirá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la asamblea ordinaria en que se renueve el Directorio, debiendo ser al menos uno de ellos abogado, conforme lo dispuesto en el artículo cuarenta L de la Ley Número diecinueve mil Su funcionamiento, organización setecientos doce. atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una asamblea extraordinaria citada al efecto. La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en la Ley del Deporte, Reglamento de Organizaciones Deportivas, estos Estatutos y su respectivo Reglamento, y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y Comisión deLadescargo. recibir competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y quesean dirigenciales deberes cumplimiento. decometidas por socios, y por personas naturales que no

2

3

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2

1

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

revisten tal calidad y que ejerzan funciones dentro de la Federación en calidad de directores o integrantes de las comisiones de la misma. ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ETICA Para el logro de su cometido, la Comisión de Ética tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones: a.- Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina deportiva cometidas por los miembros de la organización. b.- Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan en los continentes normativos citados en el artículo precedente. Serán Comisión Ética sanciones aplicables por la deescrita. siguientes: Amonestación verbal Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o internacional. - Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en aquellas competencias en que se cometió la infracción y entidades deportivas organizadas por fueron sometidas a esta ley. - Suspensión de los derechos estatutarios del infractor en su organización deportiva por un periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años. - Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo organización una establecido estatutos deen los deportiva o para ejercer cualquier función en ellas por un periodo de tiempo que no podrá exceder al establecido en el numeral anterior. - Destitución del cargo que se ejerce.

- Expulsión de la organización deportiva. - Otras que se

encuentren contenidas en las disposiciones de

cuerpo estatutario. c.- Llevar un libro o registro de la

disciplinarias medidas sanciones o penalidades, aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados. d.- Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten. e.- Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina CINCO DEBIDO SESENTA Y ARTÍCULO deportiva. PROCESO La Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno. Sin perjuicio del reglamento interno de la Comisión de Ética que apruebe la Federación Deportiva Nacional Chilena de Patinaje FDN, deberá respetarse a lo menos lo siguiente: a.- Todas las citaciones que disponga la Comisión de Ética deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado. b.- El denunciado deberá recibir copia íntegra de los cargos que se le imputan. Notificados los cargos, tendrá derecho presentar sus descargos ante la Comisión, en el plazo que establezca el referido reglamento interno, el que ningún caso podrá ser inferior a diez días hábiles. c.-Tomada la decisión por parte de la Comisión de Ética, será comunicada por escrito al Directorio, para notificación y cumplimiento. Ambos procedimientos no podrán ejecutarse en un plazo superior a quince días hábiles. d.- Desde la notificación de la sanción, el denunciado tendrá un plazo no inferior a diez días hábiles para apelar de la resolución de la sanción, la que

5

7

8

10

11

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

LUIS POZA MALDONADO NOTARIO NOTARIA DE VITACURA - CHILE

"Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile



De producirse apelación, el Directorio deberá convocar a asamblea extraordinaria para conocer de la apelación, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, y resolver si es que se mantiene la sanción impuesta, se modifica o se deja sin efecto por parte de la asamblea. La FDN en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al deberá establecer por Reglamento efecto, procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión del estos Estatutos y sus reglamentos. cumplimiento de ARTÍCULO SESENTA Y SEIS DEL COMITÉ NACIONAL DE Federación Deportiva ARBITRAJE **DEPORTIVO** LaNacional Chilena de Patinaje FDN, declara expresamente reconocer y aceptar la potestad y competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, conforme lo dispuesto en el artículo Número cuarenta M y siguientes de la Ley setecientos doce, diecinueve milNúmero conocimiento y resolución de las siguientes materias: -Reclamos por las faltas o abusos que cometan los miembros de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética en el desempeño de sus funciones. - Solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Ética de la FDN, ética, deIncumplimiento denormas referidas a: - Actuaciones o disciplina deportivas. probidad impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas. En el ejercicio de estas facultades el Comité dejar sin efecto o modificar resoluciones podrá además, requerir a la Federación respectiva la remo¢ió

de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o comisiones. c.- Resolver, en única instancia, de oficio o a petición de la parte afectada, las faltas señaladas en la letra b) precedente, si por cualquier causa la respectiva Federación no contara con la Comisión de Disciplina. La competencia del Comité se extenderá a las infracciones competencias nacionales produzcan eninternacionales reconocidas o autorizadas por una FDN. Será deber de la Federación Deportiva Nacional Chilena de Patinaje FDN, ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, resoluciones del Comité Nacional Arbitraje deSIETE: Y SESENTA ARTÍCULO Deportivo. DEDELCOMITÉ NACIONAL SUPERVIGILANCIA ARBITRAJE DEPORTIVO Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en ejercicio de sus competencias deberá velar por el correcto funcionamiento de la Comisión de Ética de la Federación Deportiva Nacional Chilena de Patinaje FDN, pudiendo impartir instrucciones para que corrijan los problemas que observe en su labor. TITULO XIV DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS ARTÍCULO SESENTA Y OCHO DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS Existirá un órgano interno denominado Comisión de Deportistas, conforme lo dispuesto en el artículo cuarenta C de la Ley doce, setecientos mildiecinueve Número atribuciones y formas de integración se regirán por los siguientes artículos. ARTÍCULO SESENTA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN La Comisión de Deportistas estará integrada por tres miembros elegidos en votación secreta, en asamblea especial de deportistas, convocada

46

2

3

5

7

10

11

13

15

17

18

20

23

25

26

27

28

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura № 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439

Vitacura - Santlago - Chile

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



por el directorio para tales efectos. El Directorio citará a la referida asamblea en un plazo no menor a 15 días previo a la celebración de la misma, debiendo notificar mediante correo electrónico y/o carta certificada a todos los deportistas federados. La primera conformación de la Comisión de Deportistas será presidida por el directorio de la FDN, y deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses desde la constitución de la misma, teniendo vigencia hasta la próxima elección de directorio. celebración dela asamblea deberá ejecutarse ordinariamente en el mes inmediatamente anterior a la asamblea de elección de directorio, a efecto de que puedan participar con voz y voto en dicha elección. Cuando corresponda la renovación, el Directorio citará, a través de los clubes afiliados, a todos los deportistas federados de esta disciplina, mediante correo electrónico y/o carta certificada, para que dentro de los siguientes Deportistas, deconformen una Asamblea días presidida por la Comisión vigente, para elegir a sus representantes. ARTÍCULO SETENTA CANDIDATOS Todo deportista federado que cumpla con lo dispuesto en el Deporte podrá delartículo cuarenta laLeyCdepostularse como candidato a integrar la Comisión de Deportistas, debiendo para ello manifestar su disposición en la asamblea citada para la elección de la misma. El Presidente de la Comisión será elegido por los miembros electos de esta comisión y tendrá derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la FDN, y sólo a voz en las sesiones de su Directorio. La misma MALDON comisión podrá designar a otro de sus miembros cómo

suplente en caso de que el Presidente no pueda concurrir a las Sesiones de Directorio o a las Asambleas Generales. ARTÍCULO SETENTA Y UNO OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN La Comisión de Deportistas deberá informar a sus representados, a lo menos una vez al año, de las principales decisiones tomadas por la Asamblea de socios y el Directorio, mediante el medio que estime conveniente. Si con ocasión de las decisiones tomadas o debatidas por la Asamblea y/o el Directorio, se afectaren o pudieren verse afectados los intereses de los deportistas, la Comisión está obligada a informar y consultar a sus representados, pudiendo inclusive citarlos de manera asamblea efecto. alunaextraordinaria anotificación, envío y citación a sus representados, debe incluir a la totalidad de los deportistas federados, dejando constancia formal de ello. ARTÍCULO SETENTA Y DOS REPRESENTACIÓN La Comisión de Deportistas será representada en las asambleas y sesiones de Directorio por su Presidente. En caso de ausencia del Presidente, ésta será representada por el Delegado Suplente que la Comisión designe. <u>TÍTULO XV</u> DE LA COMISIÓN TÉCNICA ARTÍCULO SETENTA Y TRES DE LA COMISIÓN TÉCNICA Existirá una Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta D de la Ley diecinueve mil setecientos doce, compuesta por un número de tres personas, que deben ser nombradas por el Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección y durarán el mismo tiempo que éste. Los integrantes de esta comisión no podrán pertenecer a un mismo Club Deportivo afiliado. Será obligación de la

2

3

4

5

6

7

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

20

21

22

24

25

27

NOTARIA DE VITACURA - CHILE Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

Comisión Técnica conformar la nómina de deportistas federados de cada club, que participaron en los tornos que la Federación organiza anualmente, debiendo remitir dicha nomina para conocimiento del directorio, diciembre de cada año. Corresponderá a la Comisión Técnica proponer al Directorio de la FDN la formación de las delegaciones de deportistas que representarán al país competencias internacionales. proposiciones se efectuarán con criterios exclusivamente técnicos y previa realización de competencias selectivas o reglamentadas informadas clasificatorias, oportunamente a los deportistas. El Presidente de la Federación, con la mayoría absoluta del Directorio, podrá delegación rechazar la propuesta y conformar una siempre que también se base en criterios distinta, estrictamente técnicos y se informen los fundamentos de su decisión en la Asamblea Ordinaria siguiente. La Comisión deberá colaborar con la Comisión Nacional de Control de Dopaje en la realización de actividades de difusión y capacitación antidopaje, así como lapreventivos los controles delos coordinación deportistas adscritos a su Federación, especialmente a país para representar alenaquellos seleccionados DELATÍTULO XVI, competencias internacionales. DELAY **ESTATUTOS MODIFICACIÓN** DELOS ARTÍCULO **ORGANIZACIÓN** DISOLUCIÓN LADESETENTA Y CUATRO REFORMA DEL ESTATUTO La FDN podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrars

con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Regional que corresponda, o ante un oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecen estos Estatutos para su Reforma. ARTICULO SETENTA Y CINCO DISOLUCIÓN DE LA FDN La FDN podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el disolución de1ala Acordada artículo anterior. FEDERACIÓN o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada cual goza CHILE" "COMITÉ OLÍMPICO DEARTÍCULO PRIMERO Jurídica. Personalidad TRANSITORIO: Que, para el sólo efecto de cumplir con lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo trigésimo octavo de la Ley del Deporte, esto es, la elección del primer Directorio definitivo de la Federación y de los miembros de las Comisiones Revisora de Cuentas y de Ética, se faculta al Directorio provisional para llevar adelante el proceso eleccionario. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Durante el transcurso del año dos mil veintitrés no será exigible a los socios fundadores cumplan con la participación previa de, a lo menos, diez de sus deportistas en los torneos a que hace referencia el artículo noveno de este Estatuto, quedando obligados a cumplir dicha exigencia a partir del año dos mil veinticuatro. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Para elección del Primer Directorio definitivo

6

7

9

11

12

13

16

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

, Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile



7 8

10 11 12

9

14

15

13

16 17

18 19

20 21

22 23

24 25

26 27

28

29 30

siguientes personas: Uno) Marisol Villarroel Ulloa;

DÒS.

trigésimo séptimo de estos Estatutos, relativo a que los representantes de los Clubes afiliados fundantes tengan a lo menos un año de antigüedad en la Federación a la fecha de la elección. Lo mismo aplicará en caso de producirse una vacancia en el órgano Directivo antes de cumplir un año desde su constitución, para efectos de elegir al reemplazante. Se procede a la votación, certificando el Notario Público que los habilitados para votar son los que dan cuenta en las planillas uno y dos tenidas a la vista, con un total de setenta clubes votantes. Se procede primero con la votación de los presentes para el cargo de Presidente, y luego con la votación de los votantes en modalidad remota, para el mismo cargo, siendo electa la Señora Marisol Villarroel Ulloa con treinta y seis votos a favor; luego se procede con los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Segundo Director y Tercer Director, primer Director, siendo electos Johanna Rubilar Ramírez, en el cargo de Vicepresidenta, con cuarenta votos a favor; Carmen Gloria Ulloa Justiniano, en el cargo de Secretaria, con treinta y ocho votos a favor; Daniel Aravena Espinoza, en el cargo de Tesorero, con treinta y seis votos a favor; Claudia Badilla Badilla, en el cargo de Primer Directora, con cuarenta votos a favor; Vannya Campos Zarzar, en el cargo de Segunda Directora con treinta y nueve votos a favor; Ligia Peña Cárdenas, en el cargo de Directora, con treinta y seis votos a favor. - SEGUNDO: El primer Directorio provisorio queda formado por

exigible lo dispuesto en el inciso primero, del artículo

Johanna Rubilar Ramírez; Tres) Carmen Gloria Ulloa Justiniano; Cuatro) Daniel Aravena Espinoza; Cinco) Claudia Badilla Badilla; Seis) Vannya Campos Zarzar; Siete) Ligia Peña Cárdenas.- El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero Secretario, el cuarto será Tesorero y el quinto Director, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley. Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Titulares definitivos. **TERCERO:** Directores cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez del Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación maltrato en la actividad deportiva nacional, Asamblea primera la Asamblea designará enExtraordinaria los Responsables Institucionales de la Federación. CUARTO: Se otorga poder especial, pero tan amplio como fuere necesario en derecho, a doña Marisol Villarroel Ulloa, facultándola expresamente para que pueda reducir a escritura pública el acta de la presente Asamblea, concurrir a su firma, y suscribir las minutas, solicitudes, escrituras e instrumentos públicos o privados que pudieren ser necesarios para aclarar, enmendar, corregir o complementar el presente Estatuto a causa de cualquier observación que pudiere realizar el Instituto Nacional de Deportes de Chile o cualquiera otra entidad u organismo competente, así como para modificar alguna de sus cláusulas a causa de errores en los cuales se pudiere

2

3

5

6

7

8

10

11

12

13

14

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIA DE VITACURA - CHILE

Avda. Vitacura Nº 6844, Local 2 Fonos: 222 192 779 - 222 190 439 Vitacura - Santiago - Chile

1

2

5

6

7

Q

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

haber incurrido durante su preparación u otorgamiento. Por último, se faculta a Marisol Villarroel Ulloa, para realizar los trámites de registro y legalización del nuevo Estatuto de la Federación Deportiva Nacional Chilena de Patinaje FDN ante el Instituto Nacional del Deporte, pudiendo efectuar al efecto todo tipo de gestiones y suscribir solicitudes, formularios toda ydocumentación que pudiere ser necesaria para llevar a cabo su encargo. Conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista.- EN COMPROBANTE y previa lectura firman.- Se da copia.- Esta escritura se anotó en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número cinco mil cuatrocientos noventa y dos. - Doy fe. -

